

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Correo

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **El estigma podría alargar la pandemia de COVID-19 como lo hizo con el VIH.** El Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH-SIDA (ONUSIDA) publicó este jueves nuevas directrices para reducir el estigma y la discriminación en el contexto del COVID-19. La guía se basa en la evidencia más reciente de lo que funciona para reducir esos lastres en relación con el VIH, y que puede aplicarse a la pandemia en curso. Desde el inicio del brote del nuevo coronavirus, se han reportado numerosas formas de estigma y discriminación, incluida la xenofobia contra personas que se cree que son responsables de llevar el COVID-19 a los países, ataques a trabajadores de la salud y abuso verbal y físico hacia las personas que se han recuperado de la enfermedad. También se han informado ataques contra poblaciones que enfrentan estigma y discriminación preexistentes, como quienes viven con el VIH, las minorías sexuales y de género, los trabajadores sexuales y los migrantes. “A raíz del miedo y la incertidumbre que surgen durante una pandemia, el estigma y la discriminación aparecen rápidamente. Estos son contraproducentes, exponen a las personas a la violencia, el acoso y el aislamiento, impiden que las personas accedan a los servicios de salud y que las medidas de salud pública controlen eficazmente las pandemias”, expresó en un comunicado Winnie Byanyima, directora ejecutiva de ONUSIDA. La nueva guía emitida por la agencia ofrece soluciones en seis áreas específicas: comunidad, lugar de trabajo, educación, atención médica, justicia y situaciones de emergencia o humanitarias. Recomienda entre otras cosas, el apoyo psicosocial a las comunidades, así como la educación y la capacitación en todos los sectores. Aprendiendo de las lecciones del pasado. Según ONUSIDA, al igual que con la epidemia del VIH, el estigma y la discriminación pueden socavar significativamente las respuestas al COVID-19. Las personas que han internalizado el estigma o anticipan actitudes negativas tienen más probabilidades de evitar los servicios de atención médica y es menos probable que se hagan la prueba o admitan los síntomas, lo que, en última instancia, enviará la pandemia a la clandestinidad. “Sabemos qué funciona y qué no, sabemos cómo cambiar las creencias y el comportamiento. Durante los últimos 30 años hemos estado liderando con éxito la respuesta al VIH, acumulando valiosas experiencias, conocimientos y sabiduría a lo largo del camino. Queremos compartirlas para mejorar la vida de las personas y hacer nuestra contribución para superar la pandemia de COVID-19”, explicó Alexandra Volgina, coordinadora de programa de la Alianza mundial para eliminar todas las formas de estigma y discriminación relacionados con el VIH. **Criminalización del virus.** Los expertos advierten que en algunos países se han

utilizado leyes penales existentes o nuevas legislaciones específicas de COVID-19 para criminalizar la supuesta exposición o transmisión de la enfermedad poniendo a más personas en cárceles abarrotadas, centros de detención y otros entornos cerrados donde el coronavirus se transmite fácilmente. “No hay mayor manifestación de estigma que el consagrado en la ley. El uso de la ley penal u otras medidas represivas injustificadas y desproporcionadas en relación con el COVID-19 está teniendo un impacto devastador en los más vulnerables de la sociedad, incluidas muchas personas que viven con el VIH, exacerbando las desigualdades y perpetuando el estigma”, dijo Edwin J. Bernard, director ejecutivo de HIV Justice Network. Bernard agregó que las medidas que respeten los derechos humanos y empoderen a las comunidades serán infinitamente más efectivas que el castigo y el encarcelamiento. “Esperamos que estas recomendaciones basadas en la evidencia para reducir el estigma y la discriminación relacionados con el COVID-19 marquen la diferencia para quienes más lo necesitan”, expresó. Los informes de los primeros días de la pandemia incluyen discriminación relacionada con el género y la violencia, la focalización en poblaciones clave, incluidas las trabajadoras sexuales, y los arrestos y golpizas de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. En abril de 2020, luego de una serie de informes de violencia y estigma y discriminación derivados de la implementación de las medidas COVID-19, ONUSIDA comenzó a identificar las acciones necesarias para responder, y en agosto publicó el informe Derechos en una pandemia, que destaca muchos de los abusos de derechos humanos que tuvieron lugar al principio de la respuesta al COVID-19.

UNAIDS 2020
REFERENCE

Addressing stigma and discrimination in the COVID-19 response

https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/covid19-stigma-brief_en.pdf

- **Quienes rescatan a los migrantes en el Mediterráneo no son criminales, señala experta.** En septiembre de 2016 se abrió en Italia una investigación penal contra la tripulación de un barco rescatista y en junio de 2019 fue arrestada la capitán de un barco que también desempeñaba esa labor. Entre los cargos imputados en ambos casos figuran la ayuda y complicidad de la migración ilegal, delitos que conllevan penas de hasta 20 años de cárcel. La relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos condenó este jueves la criminalización en Italia de once activistas de las garantías fundamentales que rescataban a migrantes y solicitantes de asilo en el Mediterráneo. En un comunicado, Mary Lawlor afirmó que esos rescatistas deberían ser encomiados por sus esfuerzos por salvar vidas de personas en alto riesgo de perecer en el mar. “La ex capitán del barco de rescate Sea-Watch 3, Carola Rackete, y los miembros de la tripulación del Luventa 10 son defensores de los derechos humanos, no son criminales”, aseveró la experta de la ONU. **Investigaciones y arresto.** En septiembre de 2016 se abrió en Italia una investigación penal contra algunos miembros de la tripulación del Luventa 10, imputándoles acusaciones que incluyeron ayuda y complicidad en el delito de la inmigración ilegal, cargos que se castigan con penas de entre cinco y 20 años de cárcel y multas de 15.000 euros. El 18 de junio de 2019 se presentó una moción para que se desestimara la investigación preliminar contra los miembros de la tripulación del Luventa 10; sin embargo, aún está pendiente la decisión formal. Carola Rackete, por su parte, fue arrestada por las autoridades italianas en junio de 2019 por atracar sin permiso su barco rescatista con 53 migrantes a bordo. A principios de este año, la Suprema Corte italiana examinó una

apelación y determinó que Rackete no debería haber sido arrestada. No obstante este fallo, la capitán del Sea-Watch 3 continúa enfrentando imputaciones de ayudar y ser cómplice de la inmigración ilegal y corre el riesgo de pasar hasta 20 años en prisión, además de varias multas que sumarían alrededor de 50.000 euros. Estigmatización. “Lamento que continúen abiertos los procesos penales contra estas personas y que deban afrontar estigmatización debido a su trabajo en favor de los derechos humanos y de la protección de las garantías fundamentales de los migrantes y solicitantes de asilo que se encuentren en peligro en el mar Mediterráneo”, apuntó Lawlor. Del 2014 a la fecha, al menos 16.000 migrantes han muerto ahogados en el Mediterráneo cuando intentaban cruzar hacia las costas de Europa, de acuerdo con cifras de la Organización Internacional de las Migraciones. “El gobierno italiano debe reconocer públicamente la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos en la protección del derecho a la vida de migrantes y solicitantes de asilo que están en riesgo en el mar y debe poner fin a la penalización de quienes defienden sus garantías fundamentales”, concluyó la relatora especial. El llamado de Lawlor fue respaldado por los relatores especiales sobre los derechos de los migrantes, Felipe Gonzáles Morales; sobre la violencia contra las mujeres, Dubravka Šimonovic; la presidenta del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, Elizabeth Broderick; y el expeto independiente sobre la promoción de un orden democrático internacional, Livingstone Sewanyana.

OEA (CIDH):

- **La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiestan grave preocupación por la negativa del Ministerio de la Defensa Nacional a cumplir con la orden judicial de realizar inspección en los archivos de la Fuerza Armada de El Salvador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) manifiestan su grave preocupación por la negativa del Ministerio de la Defensa Nacional a cumplir con orden judicial de realizar una inspección con intervención judicial en archivos de la Fuerza Armada de El Salvador en el proceso relativo a la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. La CIDH y su Relatoría Especial instan al Estado salvadoreño a cumplir con su obligación de ordenar, sistematizar y poner a disposición la documentación y archivo vinculados con las graves violaciones a los derechos humanos bajo investigación como garantía del derecho a la verdad y justicia. Según información de conocimiento público, el 21 de septiembre, un funcionario del Ministerio de la Defensa Nacional habría impedido la realización de una inspección judicial ordenada por el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, en los archivos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada salvadoreña. La diligencia integraría un conjunto de inspecciones a archivos militares determinadas por este juzgado en el marco del proceso judicial relativo a la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. De acuerdo con el Ejecutivo en pronunciamiento transmitido en cadena nacional el día 24 de septiembre, la negativa para cumplir dicha determinación judicial se justificaría por diferentes razones – entre ellas el riesgo de revelar información que tendría valor estratégico para el Estado y debido a que el juez de San Francisco Gotera no tendría jurisdicción sobre la Fuerza Armada. Asimismo, el Ejecutivo afirmó que los archivos en cuestión no existen porque estos habrían sido destruidos en el pasado. Por otra parte, indicó que se desclasificarán los documentos encontrados en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y en los cuarteles que presuntamente participaron en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños y se entregarán a la Fiscalía General de la República. Al respecto, la CIDH y su RELE condenaron la obstrucción realizada a la inspección judicial del 21 de septiembre y recordaron que la Corte Interamericana ordenó al Estado salvadoreño adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas operadoras de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reafirmado que, en causas de esa naturaleza, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades encargadas de la investigación o de proceso pendientes. En particular, las instituciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) han señalado que la decisión sobre la existencia de la documentación o de calificarla como secreta y de negar su entrega jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. Asimismo, la CIDH recuerda que, en el marco de la visita in loco a El Salvador en diciembre de 2019, recomendó al Estado reconstruir los archivos de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno y que hubiesen sido destruidos así como los documentos que no se produjeron cuando legalmente debían producirse. Si bien la CIDH y su RELE toman nota del anuncio del Ejecutivo de desclasificar documentos militares vinculados a la masacre de El Mozote y sitios aledaños, llaman al Estado de El Salvador a garantizar a las personas que se desempeñan como operadores de justicia el acceso a toda información

que pueda contribuir al conocimiento de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos investigadas, así como a realizar esfuerzos en la reconstrucción de los archivos que hayan sido destruidos. Adicionalmente, la Comisión y su Relatoría Especial instan al Estado a investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación en cuestión y, luego de un debido proceso, aplicar, de ser el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes. Finalmente, la CIDH y su RELE condenan las situaciones de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y a la prensa durante la diligencia de inspección judicial a los archivos militares, las cuales habrían sido promovidas por veteranos militares, según información pública. La Comisión y su Relatoría Especial hacen un reconocimiento a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, operadoras de justicia y a la prensa en la promoción y respeto a los derechos humanos y, en particular, al derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad salvadoreña en su conjunto. En ese sentido, exhortan al Estado a garantizar que las personas defensoras y periodistas puedan realizar su labor, libres de cualquier forma de intimidación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala Constitucional insta crear nuevo decreto con beneficios a trabajadores de la salud.** La Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), declaró ilegal del Decreto Legislativo 630, que contemplaba beneficios para los trabajadores de la salud, porque “la Asamblea Legislativa no justificó, ni demostró de manera objetiva la urgencia con que fue aprobado”. La resolución responde a una controversia provocada por el presidente de la república, Nayib Bukele, al vetar ese decreto. El decreto 630 suponía que el Gobierno otorgará una pensión vitalicia a la familia de los médicos que fallezcan en el combate a la pandemia por el covid-19, en caso que los cónyuges sean trabajadores de la salud. Dicha pensión, según ordena la normativa, sería “equivalente al último salario devengado por el profesional al momento de su fallecimiento”. Sin embargo, la Sala considera que los decretos que consignan los beneficios son constitucionales; por lo que insta a la Asamblea Legislativa repetir el proceso de ley para crear un nuevo decreto. Los magistrados constitucionalistas aclaran que en caso de ocurrir una nueva normativa que contenga esos mismos artículos, ya declarados legales, el presidente Bukele no puede vetarla.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema absolvió a Jorge Enrique González Nieva.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, absolvió a Jorge Enrique González Nieva por los delitos de robo con homicidio resultante y portación de arma de guerra por los que había sido condenado a la pena de veinticinco años de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal N°1 del Departamento Judicial de Morón. El máximo Tribunal entendió que la condena se dictó desconociendo las garantías constitucionales de debido proceso, defensa en juicio y de presunción de inocencia y que estas falencias no fueron atendidas por la Sala II del Tribunal de Casación Penal y, posteriormente, por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires al confirmarla. La Corte Suprema cuestionó puntualmente el valor asignado a la identificación por fotografías del imputado por parte de un testigo que luego no pudo reconocerlo personalmente. A este respecto, señaló que la principal prueba de cargo fue este reconocimiento fotográfico y remarcó que la falta de cumplimiento de las normas procesales destinadas a garantizar el contralor de este acto por el imputado y por su abogado no revisten el carácter de meras formalidades sino que, desde la perspectiva del derecho de defensa, configuran requisitos estrechamente ligados a la seguridad de la prueba de reconocimiento. Asimismo, en este caso, en que no hubo prueba forense que vincule físicamente a González Nieva con los hechos de la condena, ni tampoco pudo establecerse su vinculación con las personas identificadas como miembros de la banda que cometió el robo, criticó que no se hubiera valorado el resultado negativo del reconocimiento en rueda de personas por parte de todos los testigos del hecho. También consideró que tanto los descargos del imputado como la prueba testimonial producida en su favor que avalaban que, al momento de los hechos, Jorge González Nieva se encontraba en otro lugar y, por lo tanto, era ajeno a su comisión, fueron descartados con argumentos inadmisibles por ser directamente contrarios a las fundamentales garantías de la presunción de inocencia y defensa en juicio, como ser que estos testigos eran interesados simplemente por haber sido propuestos por la defensa o

que era un indicio de cargo que González Nieva hubiera negado su participación en el hecho atribuido. De igual manera, el Tribunal estimó que resultaba especialmente reprochable la posición adoptada en la sentencia de juicio dado el alarmante contexto de serias irregularidades en el que la defensa articuló sus cuestionamientos y la existencia de contradicciones flagrantes entre lo declarado por agentes policiales con distintas pruebas que comprometían seriamente tanto el camino investigativo que derivó en la irrupción de Jorge González Nieva en el expediente como la producción de la única prueba de cargo relevante en su contra: el reconocimiento fotográfico en sede policial. Al respecto, la Corte recordó que González Nieva declaró ante los jueces sentenciantes que el policía que lideró la investigación le había exigido que le entregara su automóvil "taxi" y que su negativa había contribuido a mantenerlo imputado y detenido, que una propiedad de un co-imputado pasó a manos de este agente durante el curso de la investigación y que, al momento del debate oral, los efectivos policiales que tuvieron un rol central en la instrucción del caso se encontraban detenidos y bajo proceso por distintos hechos delictivos que involucraban la adulteración de información y la fabricación de imputaciones con fines extorsivos en el marco de sus investigaciones, incluida la de este mismo caso. Con respecto a esto último, se puso especial énfasis en que los jueces deben velar por la legalidad de los procesos judiciales, garantizando que las sentencias no sean el producto de procedimientos irregulares o directamente ilegales y que, cuando se enfrentan a la sospecha fundada de algún vicio sustancial en el origen o producción de un elemento probatorio, no deben limitarse a analizar el cumplimiento de los aspectos formales establecidos en la normativa procesal aplicable, sino que tienen que procurar descartar la posible existencia de ese vicio a efectos de que tal elemento pueda tener validez y eficacia probatoria en el proceso penal. Por todo ello, la Corte Suprema entendió que la sentencia apelada afectó no sólo el principio de inocencia sino también las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso y concluyó que correspondía absolver al imputado en esta instancia a fin de evitar que una situación de indefinición reñida con el derecho de defensa y el debido proceso se siguiera dilatando en el tiempo.

- **La Corte Suprema rechazó por unanimidad el Recurso por salto de instancia de Google LLC.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios por salto de instancia previstos en el art. 257 bis del CPCCN, interpuestos por Google LLC en los autos "Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet c/ Google LLC s/ medidas preliminares y de prueba anticipada". Dicho recurso fue dirigido contra la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal que declaró inapelable la medida de prueba anticipada requerida por Cristina Elisabet Fernández de Kirchner contra Google. El Tribunal, sobre la base de sus precedentes, señaló que resulta inadmisibles los recursos extraordinarios por salto de instancia cuando, como en el caso, se promueve contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de casación y no autoriza salida indefinida del país de niña de 3 años.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y rechazó la salida de menor de 3 años para radicarse con su madre y familia materna en Guatemala, perdiendo el contacto con el padre hasta que cumpla la mayoría de edad. En fallo dividido, la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Andrea Muñoz, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto y la abogada (i) Leonor Etcheberry– consideró que no se demostró que el interés superior de la niña se encuentre debidamente resguardado, si se la priva del contacto con su familia paterna hasta, a lo menos, los 18 años. "Que del mérito de los antecedentes ya relacionados, cabe concluir que se equivocan los jueces del grado que confirman la sentencia, al concluir que la salida del país para radicarse en forma indefinida en Guatemala le resulta beneficiosa para la niña, ya que no vinculan el beneficio, si existiera, con el interés superior de la niña; además centran el beneficio solo en cuanto permite que se reencuentre con su familia, país y cultura de origen, por línea materna; pero puestos en la balanza no se entiende como puede ser más importante vivir una cultura diferente, relacionarse con una familia materna, en la cual una parte importante como son los abuelos maternos actualmente viven en Chile y adquirieron para esto un bien raíz, que poder hacerlo en forma continua y directa, esto es, en persona, con su padre, en el entendido que la niña aún tiene solo 3 años y 10 meses de edad. El argumento esencial para autorizar la salida de la niña por tiempo indefinido radica en que eso le permitirá vincularse con el país de origen de su madre y sus familiares, a lo que se agrega que lo haría con su madre, con quien vive desde su nacimiento", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Si se observa con detenimiento el fundamento, cabe descartar el que siga residiendo con su madre, pues eso es ahora de esa forma, sin que quede claro por qué sería más beneficioso para la menor que la residencia con su madre fuere en Guatemala. De ahí que ese fundamento queda descartado. Se reduce, en consecuencia, a la vivencia diaria en otro país, al que se encuentra vinculado, dado que es nacional también de Guatemala. Sin embargo, conforme los hechos de

la causa, su cultura en ningún caso le es ajena, ella ha vivido algunos meses allá, la madre podrá viajar con frecuencia a ese país y ella y sus abuelos maternos con quien se relaciona a diario podrán infundirle las costumbres de Guatemala". "Luego –continúa–, la pregunta, que ha quedado sin respuesta en el fallo recurrido, es por qué le resulta más ventajoso para la niña apartarse del padre, con quien mantiene un régimen comunicacional y reducir su contacto a períodos inciertos y comunicaciones por vía telefónica o de otra especie. Sabido es que uno de los elementos propios para dilucidar el interés superior del niño en un caso específico es justamente que exista claridad y buenas razones para cambiar una situación dada". Para la Corte Suprema: "En este caso se encuentra acreditado que el padre mantiene una relación no sólo a título personal sino que con su entorno familiar con su hija, lo que se verá fracturado por la salida del país de la menor y ese trastorno en su cotidiano no aparece, de acuerdo a lo dicho en la sentencia recurrida, que sea mejor o que vaya a estar en mejores condiciones". "No existiendo antecedentes que permitan concluir que exista certeza o, al menos, una situación subjetiva rayana en la certeza, de que el cambio significa un beneficio cierto respecto de la situación actual, no parece conveniente, al menos por ahora, conforme al interés superior del niño, un cambio tan radical, que aleje a la menor del padre, lo que significaría un contacto físico escaso o, al menos, bastante esporádico, atendiendo además a la corta edad de la niña, lo que hará más difícil el recuerdo de la figura paterna", razona el tribunal. "En estas condiciones, y a la luz del interés superior del niño, no se constata que la salida del país de la menor le resulte beneficiosa en contraste con la situación actual de la misma, que le permite, mantener una relación fluida con su padre, en consonancia con los derechos y deberes que emanan del vínculo paterno-filial. En el ejercicio de balancear los derechos del menor en cuestión, con aquellos de la madre, que por razones obvias desea trasladar su residencia a su país de origen y aquellos del padre, quien por razones también bastante claras pretende que su hija siga residiendo en Chile, se debe ponderar de acuerdo con la autonomía progresiva y los intereses del niño, quien conforme lo que aflora de la causa no se logra la certeza que estará mejor partiendo a Guatemala, sino que más bien no se percibe mejora en comparación a que resida en un mismo territorio junto a ambos padres, sin que esto sea óbice para que en el futuro, dadas las circunstancias, el trasladarse al país materno pueda tener un efecto positivo. En último término, cabe señalar que dejando las cosas como están, el padre podrá, por algún tiempo, difícil de mensurar, ejercer el privilegio de la paternidad", añade. "En consecuencia, se debe concluir que al haber otorgado la salida del país por un término indefinido a la niña junto a su madre para residir en Guatemala, se ha cometido una infracción de derecho que debe remediarse, puesto que no se logró acreditar un beneficio cierto para la menor, lo que constituye una condición insoslayable conforme el artículo 49 de la Ley 16.618, la que se ha visto vulnerada, teniendo en consideración el interés superior del niño previsto en el artículo 242 del Código Civil, el artículo 16 de la ley 19.968 y el artículo 3 N°1 de la Convención sobre los derechos del Niño", concluye. Decisión adoptada con los votos en contra de la ministras Muñoz y Repetto.

España (Poder Judicial):

- **El CGPJ actualiza la Guía de buenas prácticas para la prevención de contagios por COVID-19 en las sedes judiciales.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy una nueva "Actualización de la Guía de buenas prácticas y adopción de medidas de salud profesional para prevención de contagios" con el fin de adaptarla a las instrucciones del Ministerio de Sanidad y a las medidas procesales y organizativas establecidas por el Ministerio de Justicia. La primera actualización de la Guía se aprobó en mayo. Tras sucesivas revisiones de la documentación emitida por el Ministerio de Sanidad y la publicación de normativa por el Ministerio de Justicia, se ha considerado necesario actualizar la Guía con el fin de recordar que es imprescindible mantener las buenas prácticas para la protección de la salud y la prevención de contagios en sede judicial y seguir proporcionando información actualizada sobre los supuestos de casos compatibles con COVID-19. Las medidas contenidas en la Guía, cuyos destinatarios son los miembros de la Carrera Judicial en activo y las Comisiones de Seguimiento constituidas en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, persiguen un triple objetivo: asegurar el normal funcionamiento de los órganos judiciales en aquellos aspectos que son competencia del CGPJ, en coordinación con otras administraciones; que la actividad judicial esté adaptada a los criterios sanitarios vigentes para la prevención de contagios y protección de la salud; y fomentar la transformación digital en el ámbito de la justicia, adoptando nuevas formas de organización y estructuración del trabajo. Las medidas deberán aplicarse por jueces y magistrados en el desempeño de la actividad que desarrollen en las sedes judiciales o fuera de ellas cuando realicen actuaciones procesales y durante las sesiones de salas de gobierno, juntas generales y sectoriales y otras reuniones de carácter gubernativo, así como actividades de formación. También cuando ejerzan funciones en el ámbito de la administración electoral. **El teletrabajo como modelo de organización.** La Guía pone el acento en la importancia de incorporar el teletrabajo como método de organización de la actividad del juez, siempre que sea posible desde el punto de vista de las garantías procesales y se disponga de los

medios tecnológicos necesarios (expediente judicial electrónico, consulta de expedientes en remoto a través de aplicaciones informáticas, firma electrónica, correo electrónico profesional y consulta de bases de datos de legislación y jurisprudencia). Sin perjuicio de la regulación estatutaria del teletrabajo en la función judicial, afirma la Guía, la crisis epidemiológica ha mostrado que se trata del “instrumento organizativo más eficaz para mantener la actividad y prestación de los servicios públicos” y, al mismo tiempo, “garantizar la prevención frente al contagio”. La Guía recoge también, actualizadas, las definiciones de los supuestos de exposición al coronavirus (lo que se entiende por caso sospechoso, caso confirmado y contacto estrecho); las actuaciones que deben seguirse en cada uno de los citados casos; los supuestos y procedimientos para la calificación de los grupos vulnerables y de las personas especialmente sensibles; y las medidas preventivas, individuales y colectivas, que deben observarse en las sedes judiciales (referidas a los accesos, medidas de higiene y limpieza, distancia de seguridad, ventilación de despachos y salas de vistas y disponibilidad de materiales de protección y productos de higiene). **Conciliación laboral.** Con el fin de garantizar la conciliación laboral a los miembros de la Carrera Judicial que tengan hijos menores de 14 años o mayores de esta edad con discapacidad, la Guía distingue distintos supuestos. Así, cuando el hijo o persona a cargo resulte infectado por COVID-19, el juez o magistrado podrá solicitar la baja temporal. Cuando el hijo o persona a cargo esté obligada a guardar cuarentena sin estar infectado, los jueces y magistrados podrán solicitar el permiso especial previsto en el art. 223.i) del Reglamento de la Carrera Judicial. Las solicitudes deberán resolverse de manera individualizada, en función de las circunstancias de cada caso, por las presidencias del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia. En todo caso, las actividades judiciales y gubernativas de jueces y magistrados en las que intervengan otros profesionales de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal sanitario y usuarios se harán en coordinación con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

- **La Audiencia Nacional condena a 74 años de cárcel a un miembro de ETA por el atentado en 1983 donde murió un guardia civil.** La Audiencia Nacional ha condenado a una pena de 74 años de cárcel al miembro de la banda terrorista ETA Ignacio B.B., alias Iñaki de Lemona”, por el atentado contra varios vehículos de la Guardia Civil, el 2 de febrero de 1983 en Villafranca de Ordicia (Guipúzcoa), en el que un agente resultó muerto y otros dos heridos de gravedad. En una sentencia, los magistrados de la Sección Primera de la Sala de lo Penal imponen una pena a Iñaki de 30 años de cárcel por un delito de atentado contra miembros de la seguridad del Estado en acción terrorista, con la agravante de premeditación, y otras dos penas de 22 años por sendos delitos de asesinato frustrado. Los hechos probados relatan que el acusado Ignacio B.B., alias Iñaki Lemona, durante el año 1983 formaba parte de uno de los “taldes” del comando Goierri Costa de la banda terrorista ETA, cuyo objetivo era la independencia del País Vasco a través de la lucha armada. La zona de actuación del comando se centraba en la provincia de Guipúzcoa y algunas zonas de Álava y Navarra. El día 2 de febrero de 1983, Ignacio Bilbao y los otros integrantes del mencionado comando, habiendo recibido la información recabada por José Miguel L.G., condenado por estos hechos, sobre los movimientos de vehículos del cuartel de la Guardia Civil de Villafranca de Ordicia y los puntos desde donde sería factible realizar un ataque con lanzagranadas, se reunieron en Zaldivia, aproximadamente a 4 Km. de Villafranca de Ordicia, y provistos de fusiles ametralladores tipo Cetme o G-3 y dos lanzagranadas se dirigieron repartidos en dos vehículos a las proximidades del punto elegido para atacar los coches patrulla que salieran del cuartel. **Los terroristas lanzaron granadas y ametrallaron los vehículos.** Una vez allí, continúa la resolución, estacionaron sus vehículos y se emboscaron manteniendo la visibilidad sobre el cruce existente en el km. 422'5 de la carretera N-1 de Madrid a Francia por Irún, y formando dos grupos se situaron en puntos diferentes: uno desde el lado izquierdo de la carretera de acceso al cuartel, y el otro desde la ladera frontal próxima a la carretera N-1. Cuando observaron que dos automóviles de la Guardia Civil llegaron a la intersección de las carreteras y se detuvieron para ceder el paso a los vehículos que circulaban por la carretera N-1, dispararon dos granadas contra estos vehículos. Una de ellas fue lanzada por Pedro José (o María) P.U., también condenado por estos hechos, encargándose el acusado de introducir las granadas en el lanzagranadas. Acto seguido, ametrallaron con fuego cruzado desde cada uno de los dos automóviles a los agentes de la Guardia Civil, quienes trataron de repeler la agresión disparando con las armas reglamentarias que portaban. A consecuencia de las explosiones y los disparos falleció el guardia civil Miguel Mateo Pastor y resultaron heridos los agentes José Luis Bueno Fernández y Custodio Contreras La Rosa. Después de analizar la prueba practicada en la vista oral, los magistrados consideran relevante para la culpabilidad del acusado el testimonio de José Miguel L.G., quien, en su declaración indagatoria en 1996 ratificada en el juicio oral, afirmó que Iñaki formaba parte de ese comando y que participó en la ejecución de los hechos. La Sección Primera acordó el jueves de la semana pasada la libertad de Iñaki al haberse cumplido el fin para el que fue acordada, esto es, su presencia en el juicio, y, dado que los hechos tuvieron lugar en 1983, la eventual condena no modificaría el límite máximo de cumplimiento de 30 años fijado por la Sección

Segunda en la ejecutoria 25/2020 y que la condena acumulada por ese auto ya ha sido extinguida por el acusado.

Corea del Sur (RT):

- **Condenan a 6 meses de prisión a un profesor que mintió a las autoridades sanitarias y fue responsable del contagio con coronavirus de 80 personas.** Un profesor surcoreano de cursos preparatorios de 24 años fue declarado culpable de engañar a las autoridades sanitarias luego de haberse contagiado de covid-19 en mayo pasado, y ha sido condenado este jueves a seis meses prisión por el Tribunal de Distrito de Incheon, recoge Yonhap. El maestro engañó sistemáticamente, hasta en 20 ocasiones, a los funcionarios de salud encargados de rastrear contactos tras su contagio, según recoge la sentencia. El hombre dio positivo el 9 de mayo, después de visitar un club y un restaurante en Seúl. Durante una encuesta epidemiológica, mintió a las autoridades sanitarias y les dijo que estaba desempleado. Tampoco reveló que había enseñado en una academia privada en Incheon, solo un día antes. Su actitud hizo sospechar a los sanitarios, quienes pidieron la colaboración de la Policía para investigarle y trazar sus movimientos. Según la investigación, por su forma de proceder, no se pudo rastrear a los contactos de forma efectiva y más de 40 estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria se infectaron en Incheon, y se estima que las transmisiones en cadena han infectado a unas 80 personas en todo el país.

De nuestros archivos:

**12 de febrero de 2008
Egipto (Reuters)**

- **Tribunal reconoce derecho a reconversión al cristianismo.** En un fallo histórico, un tribunal egipcio determinó que el Estado debe reconocer el derecho de los cristianos que se convierten al islam de cambiar de opinión y reconvertirse al cristianismo, dijeron fuentes judiciales. Hasta ahora, las cortes egipcias habían defendido la interpretación tradicional de la ley islámica en aquellos casos, prohibiendo la conversión del islam a otra fe, más allá de la religión original del converso. Aunque la ley egipcia es en gran medida secular y siguió el modelo del sistema legal francés, cuestiones de estatus personal como la conversión, el matrimonio y el divorcio son gobernadas por las leyes religiosas. Egipto es un país principalmente musulmán, pero también tiene una sustancial comunidad cristiana. La decisión de la Corte Administrativa Suprema estableció que 12 personas cristianas que se habían convertido al islam y luego volvieron al cristianismo podían tener constancia de sus cambios en sus documentos de identidad. Las autoridades les habían permitido a las 12 personas cambiar su estatus religioso en sus documentos cuando se convirtieron al islam, pero se negaron a hacerlo nuevamente cuando decidieron volver al cristianismo. "Esto abre una puerta de esperanza a los cientos de cristianos que se convirtieron y no pudieron regresar," dijo Mamdouh Nakhla, abogado de derechos humanos. Nakhla dijo que había alrededor de 450 casos similares actualmente en litigio y que estimaba que varios miles de personas deseaban volver al cristianismo después de convertirse al islam. La decisión de la corte, que no puede ser apelada, revirtió una decisión de un tribunal menor en abril, que dijo que el Estado no estaba obligado a reconocer la decisión de un converso al islam de volver a su religión original, porque esto violaba la prohibición de apostasía que rige en el islam. La decisión ahora obliga al Ministerio del Interior de Egipto a emitir certificados de nacimiento y documentos a los demandantes, donde se los identifica como cristianos. Pero los papeles dejarán constancia de su conversión previa al islam, una advertencia que según un activista de los derechos humanos es una invitación a la discriminación. "Esto podría resolver algunas cuestiones de procedimiento, pero abrirá la puerta a la discriminación contra aquellos ciudadanos cuando empleados públicos extremistas vean en sus documentos que abandonaron el islam," dijo Gamal Eid, presidente de la Red Árabe de Derechos Humanos.



“Esperanza a los cientos de cristianos que se convirtieron al islam y no pudieron regresar”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*